

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 31.

Cuaderno No. 524

Año 1815.

No. de hojas útiles 31.

Autos seguidos por D. José Gastón contra D.

Juan Rodriguez, sobre redhibitoria de un esclavo.

Clasificación Cabildo.

CA-70 1

Causas Civiles.

CAJ 176

DOC 3368

f 30 (claratula)

Almos que sigue D^{no} José Latorre
con D^{no} Juan Rodríguez, sobre la Res-
hutoria de un esclavo.

C 1815

Tuez
El Sr. Alcalde Ordinario
Eno.

D^{no} Antonio Lague.

BB

Reservado

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

irve para el R. D. Fern. VI. de 1814 y 1815.

Lima Julio 22 de 1815

Siendo en esta
mura omanoa,
reo demandado
M. Juan Rodrig.
y no constando
el fuero Militar
q. goza, vre esta
ante de su dño
como viene le
convenga —

Don Jose Gascon en los autos con Don Ju-
an Rodriguez pte. la exhibitoria de un Es-
clavo y lo demas deducido digo: q. p. su
pexior decreto de 7. del cor. se reservò mi
dco. en ord. a la rotulada; y p. el de 15.
del mismo se me mandaron entregar los
de la materia p. q. lo verifiquese.

Porviendolo pues en execucion ha-
go presente q. en 15. de Abril ultimo, com-
pre al expresado Don Juan Rodriguez un
negro nombrado Antonio casra Chala
en precio y quantia de 450 p. de los q.
le entregue 250. de constad, obligandome
p. los 200. restantes en la conformidad
de q. instruye el pagare de 1. cuyo cobro
executivo ha sido la materia de las ac-
tuaciones preced. terminadas p. el pa-
go baxo de fianza q. acreditan las dili-
gencias de 7. v.

tolera de escritura q^l acompaño acce-
dida el contrato en bastante forma. Asi
es solo de anadix q^l habiend^o puesto
el Esclavo a trabaxar en el Molino de
Poran perteneciente al Monte de Piedad
de Animas p^a utilizar su jornal con
cuyo destino lo compré, aprovecham-
do la coyuntura de estar aquella
finca al gobierno de Don Juan Gas-
ton mi primo como Director de dho.
dicho Monte, y aún corriendo yo
mismo con los reparos y gajesos
del molino; sucedió q^l el negro An-
tonio como consumado ladrón q^l
era burlando la vigilancia del Ma-
yordomo se hurtó porción de axi-
na de q^l no se me dió aviso p^r q^l
creyó aquel prepuesto q^l con sus amo-
nestaciones, y especial cuidado, remedia-
ria el daño.

No obstante el Negro reincidi-
ó en nuevos hurtos de modo q^l habiend^o
se desengañado el Mayordomo de
la incorregibilidad del siervo, y no
siendo tolerable en aquella oficina
un Esclavo de la clase se me descubrió
el suceso p^a q^l proveyese de remedio
en la materia.

Fed

esto q^l acaeciese^{en} los quince o veinte
primeros siguientes de perfeccionado el ^{re} ~~negocio~~
cio lo puse en noticia del ~~vendedor~~ p^o q^l ~~se~~
sumiendo el Esclavo y devolviendome el d^o
noro hasta entonces percibido quedas
el negocio acabado extrajudicialm^{te}. pu
esto q^l Rodriguez estaba bien cessionado
del vicio del siervo enagenado p^o ladrón
a pesar de ser maestro Chocolatero q^l
desahia a su amo que gira en este artien
lo mucho dinero, si los hurtos a q^l se ha
bia acostumbrado no lo hubiesen redu
cido a inservible.

Conterome pues D^o Juan q^l ni de val
de lo queria, y en vez de devolver lo
250 p^o recibido, demandó el resto q^l ha co
brado en los terminos arriba referidos.
Con q^l p^o tod^o es visto q^l no restand oyo
arbitrio q^l el judicial de esta demanda la
propongo desde luego en toda forma p^o la
devolucion del precio reintegro de daños y
perjuicio q^l debena satisfacer D^o Juan Ro
driguez con las costas de la instancia, recu
biendo un Esclavo asi complexionado como
Antonio Chala.

No viniendo en duda q^l el vicio de
ladrón habilita la redhibitoria, propuesta
esta dentro del termino y no habien
dore excepcionado en el contrato la de

五

Resolucion expresamente por el

40

7ad 7er

18

See

A. R. R.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Don Jose Gaston ante V. conforme a dño. parecer y digo q^l hago presentacion en debida forma del Expediente con 13 voiles en q^l despues de otras gestiones relativas al pago integro de un Esclavo formalise la demanda de redhibitoria p^r los fundamentos deducidos en el recurso respectivo. Y como p^r el sup^r decreto de 22. del presente se me manda usar de mi dño. en el fuero comun p^r no gozando privilegio de el reo

Atiendo y suplico q^l habiendo p^r presentado el Exped. y p^r reproducida mi demanda de redhibitoria se sirva proveer con arreglo a sus conclusiones en just.^a costas &c.

Jose Gaston

Fecharlo a D.ⁿ Juan Rodriguez Lima y Ag.^{to} f.^o de 1813

Carretero
Porc. y firmo el Decreto q^l antecede el 8 de

José Antonio de Enrera Ten.^{te} Coron.^{do} & Mayor de
en la Capital, y Alcalde ordinario en ella y de
jurisdicción por Let.^{ra} con Dictamen del Sr. Dr.
Campano Melon Oydr Honorario de la
N. Aud. de Chiquitaca y Antequera
Antemi

Antonio Lucque
Es no. Pub.^{lico}

En la ciudad de los Reyes del Perú en quatorce
de Mayo de mil ochocientos y quince. manifesté
que he sabido el decreto de la Real Audiencia de
Lima por el Sr. Dn. Juan Rodríguez, en su persona & el Dr. Jefe.

Lucque



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

e para el Reyno del
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815



D. Jose Gaston en los Autos con D. Juan Rodriguez sobre la Preteritoria de un Solar, y lo demas deducido digo: que de mi escrito de demanda se le dio traslado a Rodriguez y habiendo sacado los Autos p. contestar el dia 1.º del Corriente no lo ha verificado hasta oy perjudicandome con su demora maliciosa y para q. no pase adelante.

A. V. S. pido y Suplico que el procurador D. Jose Corneso sea a premiada devolver los Autos, en justicia de pido costas &c.

D. Jose Gaston

Sea apremiado. Lima y Ag. 6 de 1815.



Antemio



Antonio Lucque
C. no. Pub. co.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



*Don Juan Podniguer en los autos que he promovido D.
Joaquin sobre una reprobacion de un Escrito como demand
deducido Dijo: Que se me dio traslado de la demanda, y el Abogado
no ha despachado hasta ahora a causa de sus muchas ocupacio
nes En via virtud =
A V. S. pido y suplico se sirva concederme veinte dias de termino para
el primero que solicito y es en justicia que pido V. S.*

Juan Podniguer



Se conceden diez Dias. Lima y Sept. 2.º de 1815.

Excedo

Anatoni

Antonio Lopez
Ex no. Pub. ca



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

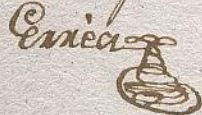
Sirve para el pago del
S. D. Fern. VII En los
A. de 1814 y 1815

Yo José Ganton en los Autos con D. Juan Rodríguez
sobre la Redhibitoria de una esclava, y lo demás
deducido dijo: que don Esteban le mandaba que
los traslado a Rodríguez: sacó los Autos p.^a con-
testar, el día siete de Sept.^r pasaron diez
días sin contestar: se le apremio el diez
y nueve del mismo mes: el día de la
coza se le concedió el termino de
diez días: se han cumplido con exceso y
aun no ha contestado con motivo per-
juicio en su maliciosa demora. y para
que no pare adelante

A. S. pido, y suplico se sirva mandar que el Procurador
D. José Cornejo que sacó los Autos sea apremiado
a devolver los Autos sin que se admita en-
cuso de termino, ni otro alg.^o que no sea a
responder dentro de ocho días. En un. que
pido, como es de

José Ganton

Sea apremiado. Lima y Sept. 14 de 1815



Anuncio

Antonio Lucque
Es no. Pub. co.

Des reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dⁿ Juan Rodriguez en los autos con dⁿ Jose Sartor sobre una exhibicion de un esclavo y lo demas deducidos Digo: que los de la materia se me entregaron para concertar al traslado y el Abogado de mi pte no ha podido despachar por q^e estos dias se le ha encargado la defensa de Chala y sus compañeros en los autos con mi volumen, y necesita quince dias para expedirme de dichas defensas En esta virtud =

AV: pido y sup^{to} se siaba concederme veinte dias de termino dentro de los quales protesto concertar y expere en justicia para que mi dño. no quede sin defensa.

A cargo de Don Dⁿ Juan Rodriguez

Luis Bonifacio de

Uruanga

Se conceden ocho con denegacion y
parado con el apremio. Lima
y Sept^r 27 de 1715

Exceda



Anacond

Antonio Luján
Es no Pub^{co}



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. de para el Rey del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

*Juan Rodríguez en los autos q. interpuso
Agustín D. Torrelgona de la Redención de un Esclavo
y lo de una Redención; continuando al traslado de la
demanda enablaada digo: Que haciendo jur. se ha
determin. V. declarar no tener lugar la prop. de
demanda, y en su conseq. condenar al actor en las
costas de la Instancia y V. en au. de D. D.*

*Es muy digna de una la soliciud ena-
blada de contraxio. Fundase ella enq. el Sr. D.
Agustín Marcia ha incidido en varios suatos de
la vida de la q. se trabaja en el Molino enq. se halla
o jornalero; y p. lo que Cap. de le caracteriza
de labor consumada, y se ere expedida la Reden-
vitoria. Presind. de la Verdad de Repetición de
suato, pues lo q. ha Negad. a mi Justicia es que
tome una cantidad muy corta q. p. blo una vez
por hacenta Necesidad, sin duda p. no tener el
alimento suficiente q. debe ministrarse a los
criados; pero aun quando sean ciertos, ahora
Negad. a mi Justicia q. esta subterfugio pretan me-
rito p. redimir. Esta culpa q. pertenece a la cla-
se de criados de amigos, y se cura p. contraria vo-
luntad no habue la puerta a la accion elidicia
promovida en suato de la Ley de Partida.*

Si el Esclavo hubiese dado Muestras

de la casa en un poder y sigilado que efecto lo
hubiere vendido a su amo, el Melano era rico
en su lugar, pero quando jamas fue notado
de semejante propension, y p. el eterno opo
erro acreditado su honrrades, como lo Califica
Exie dilatada de auz q. fue servio, y q. si me
deprendi del fue p. la ingenua de d'ivero, la
demanda es violenta, y cauce de todo a poya
legal.

El hombre se previene de un Mon.
a otro, asi como se ordena y asuira con igual
prostitudo el q. Chas enad prostituido, de
consequente el hacin substituido que es la
de un poco el a rina quando se hallaba
ya bazo el dominio de Garon, no arguye
que en el mio hubiere eferencia tal procedi
miento. Para mi fue siempre seguro y
jamais tube y suada, pero si declino de ese
buen modo de pensar, y Garon es tan es
pultor q. sin haerse cargo de q. la Necedad
lo induiria a ere de lli, lo gradua de con
quado ladron, debe conformarse con su had
fatal; y asi como si p. mayor desgracia suya
hubiere cometido el esclavo un homicidio, u otro
delito p. el qual hubiere de prenderlo, o le
hubiera sobrevinido un accidente grave q. le
hubiere privado de la vida, y ve aqui califi
cada la temeraria su demanda.

Si el designare suyo de esta especie
acabado en un poder, desde luego nos pre

10.
Añadiamos q. el señor era la persona que se
el Señor, y p. la ocultación de la expedición la
demanda. Mas no puntualisando hecho alguno,
ni siendo fácil especificarlo, es una ligereza ha-
verse referido a la promoción de la Intendencia,
pues en ella no sólo se vea el interés civil, sino
no la seguridad q. se busca contra mi de hacerle
verificar un litigio tardor con nuevos o de este vi-
cio, lo qual me es sumamente sensible a prevención
del honor conq. line concurre, y de q. lo enagené
siendo me tan vil p. la pericia en el ejercicio
de choralancia, fue p. la urgencia y tubo de di-
nosa p. un pago.

En conclusión la demanda es ilegal
porq. el litigio durante la litigación en mi
casa no cometió lucro alguno. y si ha delin-
quido en lo q. gano, refiere, habra sido p. un
vicio. Acertadamente, o lo q. es mas cierto p. re-
mediar la necesidad q. nunca experimentó a
mitad, en cuyo caso no enoy en stato de la
evolución del precio. Corriente D. Torrey
habra V. Garza cediendo y mitiendo la proce-
dencia de un litigio a lo q. le hade acercar el
furo o satisfacieme las cosas q. indelidam. me-
oraciona. Respecto de q. una demanda, tienen
el V. prochie a la ley y con ella nunca han mere-
cido ocupación en lo q. tribun. Lo q. mediante
A. J. p. y sup. se sirva declarar ley. lo otorgado
el condio y es a fura q. furo lo necario no
proceder o mal. Cosa fura.

Fernán Rodríguez



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Tratado. Lima y oct. 13 de 1815
Carica

Antemio

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

En Lima y Octubre trece de mil ochocientos y quince años, manifesté, e hice saber el Decreto, que mece de admitir a Carron, en su persona a q. d. y fee.

Carton

Luque



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve para
D. Fern. y H. Enlos

De 1814 y 1815.

Dⁿ Jose Gaston en los autos con Dⁿ Juan Ro-
driguez s^{re} retributoria de un Esclavo y lo
demas deducido, replicando al traslado de
la contestacion de f. digo: q^l sur^a median-
te se hade servir V. T. despreciando su argu-
mento resolver con arreglo a las conclu-
siones de la demanda q^l reproduzco: p^o
ser asi conforme a d^{no}. y al merito del
proceso.

Es preciso distinguir entre los vicios
de animo incipientes, y los radicados. Si los
primeros ceden a la voluntad y a la con-
reccion en las almas sencibles, los segun-
dos sin milagro no pueden remediar se
p^o q^l la costumbre inveterada o la pasi-
on dominante son mas fuertes e indestruc-
tibles q^l la misma naturaleza. Poco cono-
ce el corazon del hombre y su deprava-
cion el q^l de otro modo piense. La experi-

encia es el mejor ganarse de una ven-
dad tan dolorosa como bien ganada por
un P. de la Iglesia. Efectivamente ^{se} aun q. los
vicios de animo quedan ~~corregirse~~ ^{se} por
contraria voluntad, ellos no se cor-
regian desde luego ni los vemos cor-
regidos sino por obra sobrenatural
la gracia en algunos penitentes di-
chosos de q. no procede la contraven-
cia.

El negro Antonio vino a mi pro-
da ladrón tan consumado como lo
habia sido en proda de Dn. Ant. Ro-
driguez. Diariamente le hurtaba do-
bolos de chocolate y todo lo demás q.
podia en ocasiones extraordina-
rias. El lo corrigió en la panaderia
de las Mantas por este defecto, y por el
proprio lo vendió ocultando la falta
y asegurandome por el contrario ser un
hombre fiel seguro de todas buenas pro-
piedades sin vicio alguno. Apenas hubo
puesto los pies en el Molino quando
comenzó a hurtar la axina, a sus com-
pañeros los dineros y aún tambien los
aros de las zinas q. allí habian. Ha pro-
seguido del mismo modo a pesar de la

correcciones q^l se le han hecho oportunamente. Por la noche se ha trasladado ¹² a la
huerta vecina a huerta junta de donde se
le ha traído pillado con el hurto en la
mano. Y como concebirse q^l de un momen-
to a otro se pudiera haber hecho tan
cómico ladrón el negro Antonio? Los ha-
bitos se adquieren progresivam^{te}. medi-
ante la repetición de actos q^l exigen tpo.
y coyuntura. Antonio en suma vino la-
drón acabado a mi poder en q^l no ha
hecho otra cosa q^l ejercitar su oficio, ven-
diendo ^{de} vestido, y hurtan^{do}. además un sacor.
Los reales diarios se le han dado pe-
rennem^{te}. p^a su alimentación, sin contar con
otros auxilios al mismo efecto, y dos l^{as} mas
los Domingos bajo el nombre de tabaco.
Por cierto q^l en casa de Dⁿ Juan Rodríguez
no disfrutó esas ventajas; pues se sabe q^l
p^a no mantenerlo como debía lo enseñó a
mascar la coca cuyo sumo hacia casi su to-
tal alimentación. Espantosem^{te} viciado en
ella se logró un hombre q^l come tan po-
co q^l casi casi ni se mueve ni puede tenerse
en pie. Tan débil y falto de fuerzas es Ant.
q^l no puede abrazar un corral, ni desempeñar
otro trabajo p^a q^l es sobrado un muchacho.
Este defecto q^l le inutiliza también se me



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Real
S. D. Fern. VII.
A. de 1814 y 1815

oculto p.^o el vendedor como el om.
Se ladron inveterado y general me.
dianse el q.^o es preciso traerlo bajo de pr.
sion o exponerse a los hurtos quoridianos
de su lastimosa costumbre. Siendo esto as.
y constando todo ello a D.ⁿ Juan Rodriguez
su contestacion es la infirma e ilegal.
El pagara las costas y devolvira el dine.
ro recibiendo a su siervo enagenado de ma.
la fe. do q.^o mediante
At. jnd. y sup.^o q.^o habiendo p.^o respondido el
traslado, se sirva resolver con arreglo
al exordio y justicia costas etc.

José Cortón

Traslad. Lima y Noviembre de 1815

Exceda

Antemi

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

En Lima y No. ochos de mil ochocientos y quince a.
notifiqué, e hicierabir el Dec. antecedente a D.ⁿ
Juan Rodriguez, en su persona de q.^o doy fee

Luque

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. F. En los
A. de 1814 y 1815



*D^{na} Jose Gaston en los Autos conⁿ
Juan Rodriguez sobre la Redemptoria
de un Esclavo q^e me vendio y lo de
mas deducido digo: que haviendo
Sacado los de la materia para res-
ponder al traslado de mi escrito me re-
plica y pide termino cumplido etc
con lo que no ha contestado hasta el
dia con grave perjuicio que me irroga
con su maliciosa demora y para que
no pase adelante*

*A V. S. pido y Suplico reserva mandada q^e
al Procurador que saca estos autos sin apre-
miado devolverlos en el dia en que se
admite escrito a termino ni otra algu-
na que no sea respondiendo directamente
sin perjuicio costas &c*

Jose Gaston

Sea aporumiado en el dia. a Lima y Nov.

15 de 1815

Enaica



Antemid

[Large decorative flourish or signature]

Antonio Lucero
Esno. Pablo





Dos reales.

14

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R. y. n. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



On
D. Juan Rodriguez en los autos con D. Jose Sartori sobre redimcion de un esclavo y lo de mas deducido Digo: Que de su escrito se me comunico traslado y por ocupacion de mi abogado no se ha podido despachar hasta ahora y respecto de ser este primer termino =
A V. pido y sup. se me concedan veinte dias de termino que es de justicia como V.

Juan Rodriguez

Se comeden diez dias. Lima y Nov. 23 de
1815

Enaica

Anacrid

Antonio Lopez
es no. Pub. 1



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Febr. 1815
de 1814 y 1815



D. José Gastón, en los Autos con D. Juan Rodríguez sobre la redhibitoria de un Esclavo q. me vendió con engaño, y lo de mas deducido digo: que abien dosele dado traslado a la parte contraria de mi escrito de Replica, y concedido se los terminos q. se han cumplido, no ha contestado, demostrando con demasiada malicia el sequito de esta causa con grave perjuicio mio; y p. q. este no continúe, por tanto =

A. V. S. pido y suplico, q. el procurador José Coneso q. sacó dhas. Autos desde el día nueve del proximo mes de Noviembre sea apremiado a devolver los Autos al oficio, sin q. se le conceda mas termino, ni se le admita otro escrito, q. no sea Respondiendo de derecho: pido justicia, costas, y suro en lo necesario //

José Gastón

Sea apremiado a entregarlos en el día. Lima
y Dic. 6. de 1815

Exte

Antemio

Antonio Luque
Es no. Pub. co.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se ve para el Reyno de
S. D. Fern. VII. En los
A de 1814 y 1815

M. Juan Rodriguez en los autos cond. Jose Gas-
ton sobre Redivivencia de un esclavo con lo demas
deducidos Digo: Que las muchas ocupaciones de mi
Abogado no se han podido despachar los dela ma-
tenia y a pedim. de la parte contraria en que ha
supuesto A.V. hacen me concedido dos terminos ha
mandado entregue en el dia los autos. Un termino
no es el que se me ha concedido y siendo este el
segundo y necesitando quince dias para poder des-
pachar lo es.

A V. S. pido y sup. se me concedan quince dias por ser este
el segundo termino apereciendo a la pte contraria
camine bap. de supuestos, rendidos, y no con falsos
sen de jur. autos etc.

Juan Rodriguez

Sei con Denegacion y pasado corra el Apremio aon
corra, sin q. se admita Escrito de termino, ni otro alguno,
q. no sea respondiendo derecho. Lima Die. 11. de 1815.

Enica

Anuncio

Anuncio
Es no Pub. co.

Dos reales.



SETELO TERCERO, DOS REA-
LES, ANOS DE MIL CINCO
CIENTOS OCHO Y OCHOCHEN-
TOS NUEVE.

D. Juan Rodriguez en los autos q. sigue D. Juse. Canton, de
la Real Audiencia de un Esclavo, y lo demas deducido; duplicando a la Real Audiencia
de f. Dico. Que de Justicia se ha de servir. Se declara y manda que
segun tenga dedido en mi Real cedula de condecoracion, que tenia reproducido
para q. se entienda con este p.º sea asi & dno.

Este es un Pleito de capricho y como tal es preciso apurar
el ingenio p.º a honrar la Justicia y temeridad con q. se pronuncia
Puesto en conflicto Canton con lo q. deduce en mi Real cedula de condecoracion
de m.º q. p.º oicio, & animo no tiene lugar la Real Audiencia si
no es quando se sigilacion q. el vendedor segun nos avisa la ley
64 tit. 5.º de la Part. 5.ª se ha venido a la distincion de los
que son incipientes o radicados, y con esta doctrina arbitaria y las de
Naciones distintas q. se han intentado se sigue el negocio a la di-
stincion.

Para corroborar el proposito se añade q. el Esclavo
que subsistia vivianam. de callos & Chocolate q. lo castigase
por eso en la pandeera de las manos y p.º ultimo q. oultre p.º su
debididad de enomago causada p.º el demandado uso de la boca q. lo
constituyo inaparente de los p.ºs elementos; pensam. dno. que
no tendran mas q. la expositiva de Canton y m.º q. no lo
dispara la prueba q. debe rendir m.º ellos. El dno. f.º de la delin-
quis en el Cuerno q. se lo atribuye, no por el fue castigado: es
sea es una quimera infundada, y lo es tambien la de haber
sacado un enomago con el uso de un bocal como la boca

que p^{er} el contrato que se fortifica al q^{ue} la p^{ro}videncia es to^{do},
de quedan testimonio las innumerables personas q^{ue} han adoptado
su Matricacion, y los fijos q^{ue} la apoyan, fuera de lo conuencido
y dimissioⁿ de efectos q^{ue} acudida la practica inuoluble de la
veloz temerosa q^{ue} la Conquista. Conuencido mud^o en la
tema y se ~~temerosa~~ el c^{on}tra conq^{ue} se ha p^{ro}videncia en p^{ro}u-
cion.

Aunque no habiendo v^{er}dad p^{er} el ~~contrato~~
haya contrahido el vicio de Ladon de de q^{ue} para a p^{ro}ceder
D^{on} Jose, la Reduccion es inuoluble, y debe conuencido a la
clavo, p^{er} las p^{ro}uincias de a se acuda no lo conuencien la
vicio conuencido, en en terminos de de p^{ro}ceder de la conuencida,
y quando no sea posible lo que debe de ser p^{ro}ceder en su de
gracia y no obstante con un litigio f^uerido y de p^{ro}ceder ante
la conuencida.

A. B. p^{ro}ceder y sup^{er} se acuda p^{ro}ceder en un p^{ro}ceder y de
p^{ro}ceder Costa  Juan Rodriguez

P^{ro}ceder una causa a p^{ro}ceder con el
termino de nueve dias conuencido.
C^{on}tra y En. 10 de 1816

Excord


Ante m^í.

Antonio Luque
Cono Pub^lco

En Lima y En. diez de mil ochocientos y diez y seis de mil ochocientos
cientos diez y seis, notifique al c^{on}tra saber el decimo ante
ador a M^ore Canton, en m^ultiplica de q^{ue} doy fe.

Luque


En Lima y En. once de mil ochocientos diez y seis de mil ochocientos
Not^u como la antecedente a D^{on} Juan Rodriguez en su p^{ro}ceder
nada que doy fe.

Luque


Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Sirve para el R. D. Fern. V. L. A. de 1816 y 1817



D. N. Juan Rodriguez en los Autos q. sigue
D. N. Juan Pastor sac. la Peticionaria de un Exceso
y todavia deducido Dios: Que esta Causa se ha
Revisado Aprueba con el termino de nueve dias
comunes, y no siendo ellos suficientes p.ª producir to-
das las justificaciones q. me competan, se tiene por
bix U. E. propagarlo a los ochenta de la Ley y
a este fin.

A. V. E. p.ª y sup. se sirva hacer la promogacion
incurrida, en fuerza de Corta V. E.

Otra D. N. Que p.ª conocer y ver fuxar los tpo. q. la
otra parte produjera se hade seroia U. E. mandan se
me site, sin q. en otra forma se deservan, p.ª su
Vicia W. supra

Juan Rodriguez

En lo principal y otros como repite
y se comete. Lima y Enero 17 de 1816

Exceda



Aracani

De

Antonio Laque
Ex no. Pub. co.

En la ciudad de Lima a los diez y ocho dias
del mes de Enero de mil ochocientos dieciseis años
el decreto anterior de M. J. de la Cruz, en su ex-
tension a que doy fe.

Laque

En el mismo dia hice otra notificacion como la ante-
cedente a don Juan Rodriguez, en su persona a
que doy fe.

Laque



Dos reales.

12.

SELLO TERCERO. DOS
LES, AÑOS DE MIL OCH
CIENTOS OCHO Y OCHO
TOS NVEVE.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



Dⁿ Don Gaston en los autos con Dⁿ Ju-
an Rodriguez de. exhibitoria & un Escla-
ro y lo demas & ducido digo: q^l esta cau-
sa se ha recibida si prueba y p^a en
parte de ella conviene q^l los testigos
q^l presentare sean examinados al
tenor de las preguntas siguientes.

1. Como es cierto q^l luego q^l el ne-
gro Antonio Chala materia de es-
te juicio fue comprado y llevado p^r mi
al Molino de Lotan al cargo del Di-
rector del Monte & piedad Dⁿ Juan
Gaston, p^a q^l trabasase alli a jornal
descubrió su antiguo vicio de ladrón
empesando p^r dos sacos & axina y con-
tinuando p^r sacos q^l vendió y el de la
ropa nueva q^l le hizo p^a su abrigo y
desencia, y tambien vendió. Que tam-
bien se hurtó una romana q^l se hecho

menos, como tambien varios hachos de
fierro, alguna examiembra al carpin-
tero q^e trabasaba en el molino, y
a su compaña el negro Domin-
go algunos n.^{os}

2. . . . Digan asi mismo como es cier-
to q^e el negro Antonio se huia del
Molino p.^a las noches estando cer-
rado, sin saberse p.^a donde se iba
y se volvia, pues se le echaba me-
nos sin percibir castigo de los lu-
gares p.^a donde se escapaba y vol-
via a la casa.

3. . . . Que estas fugas nocturnas las
haria p.^a ix a hurtar, pues una no-
che lo corrio el arrendatario de
la huerta inmediata Dⁿ Domingo
Barcia en donde estaba hurtan-
do furtiva, y otra noche o dia lo a-
prehendio el D^{ho} Barcia en la
misma operacion y lo conduxo al
molino.

A. . . . Expresen como es cierto q^e
el negro Antonio no sirve p.^a el
trabajo p.^a extremado y farto de
fuerzas a causa de q^e desde muy
arria era acostumbrado a no co-

20

mex cosa de provecho de ninguna cla-
se pues su vicio de comex coca es tal q.
con ella casi se la gasta p.^{ra} todo ali-
mento: de forma q.^e p.^{ra} el ladron fugiti-
vo y abilitado p.^{ra} el vicio insanable
de la coca p.^{ra} nada sirve Dho negro
Antonio.

5. ... Ultimamente digan como he
he contribuido a este dos n.^{os} diarios
p.^{ra} su manutencion y algunos hasta
quatro; de forma q.^e no p.^{ra} necesidad
sino p.^{ra} vicio y vicio muy arraigado
es ladron irremediable el
negro Antonio. En cuya virtud
Alzido y Duplico se sirva desde luego
ordenar q.^e los testigos q.^e presen-
tare declaren baxo de juramento se-
gun va solicitado y es de parti-
cia contraria &c.

Otro si digo: q.^e p.^{ra} el mismo efecto con-
viene q.^e D.^{no} Jose Chaparro q.^e hizo
de Corredor en la venta del negro
Antonio declare baxo de juramento
como es cierto q.^e me lo vendió con
pacto formal de q.^e no padecia ra-
cha ni vicio alguno mayor ni menor

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Sirva

S. D.

A. de 1810

de ninguna clase p.^a cuyo
motivo ni p.^a ni mil p.^a
lo venderia su amo si no
rehusase trabaxar chocolate, cuya repug-
nancia era la unica causa de q.^e lo ven-
diese D.ⁿ Juan Rodriguez quien habia
asegurado todo lo q.^e va deducido, ba-
xo cuya calidad lo compre con
preferencia a quatro esclavos mas q.^e
solicitaran lo mismo, dando p.^a el 1000
mas q.^e valian los otros. Lo q.^e
medianse

Atipido y suplico se sirva asi ordenarlo
en justicia vt supra

Otro si digo: q.^e al mismo fin conviene q.^e
D.ⁿ Juan Gonzalez declare baxo de jura-
mento como es cierto q.^e habiendo remi-
do a prueba al esclavo Antonio algu-
nos dias, advirtio q.^e solo comia coca,
dexando los manjares q.^e se le ministra-
ban p.^a su alimentacion: q.^e en esos dias
le faltó una rasita de china de su uso; ata-
diendo todo lo demas relativo a hurtos, y
otros defectos q.^e le notó en dho. tiempo. Por
tanto

Atipido y suplico se sirva asi providenciarlo en
justa vt supra.

En la p.^a de

Lore Gaston



Dos reales.

21,

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

Provisión para, y de la en
como se pide, y se comete.

Lima y febrero 22 de 1816

P

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Sr. Ten. Coron. D. José Antonio de Echea Alcalde ordin. desta ciudad y jurisdicción p. m. con dictamen del Sr. D. Cayetano Belón Syndic Honorario de la A. N. de Chile y Arce de esta ciudad, en el día de su fecha.

Ante mí

Antonio Luque
Esno. Pub. Co.

Citas

En Lima y Mayo 20 primer día de ochos. diez y siete
ante a D. Martin Morillo p. q. concurriese
al siguiente día inmediato se enta a presencia
el juram. como en comendado de la otra parte,
q. queda se asistiendo se

Jose Sanchez

En Lima y Mayo dos mil ochos. diez y siete en
virtud de lo mandado en el Sup. de se de recibí juram.
de D. Ignacio Gomez a Administrador del Molino de
Potam que hizo en forma de dño, y siendo examinado
seg. el contenido de las preguntas contenidas en el
escrito presentado espuso lo siguiente.

1. A la primera pregunta Dijo: Que con
el motivo de ser el Administrador del Molino de Potam
D. Jose Galton embió al negro Antonio para que

trabajase en el; que en efecto, hasta la presente se halla, y se que ingirió le advirtió hno dos robos de anima, y que vendió dos sacos vacíos; y que la ropa q^e le le dio p^a su uso no se la ha visto poner, y reconve nido p^a ella responde que la tiene guardada, y q^e lle va en su cuerpo; que se perdieron unos azor se fieros, como varias piezas de examienta se un capimero q^e en dha casa trabajaba; que aunq^e no le vió llevar, jura el testigo fuese el: y finalm^{te} le hurtó al negro Domingo dies dho los mismos q^e se le satisficieron se su trabajo p^a mano del declarante. Rep^e

2. A la segunda Dijo: Que acerca de esta pregunta lo que puede decir es; que en dos ocasiones se quedó adormida fuera de la casa, y por la maña na quando el declarante se levantó lo halló entre ella, estando aun todavia la puerta cerrada, y q^e entraria el negro Ant^o por la cerca de la huerta segun hace concepto. Rep^e

3. A la tercera Dijo: Que lo unico que pue de decir es, que en una ocasion lo corrió D^{ho} Domin Garcia arrendatario de la huerta de Potur conti gua, titulada de este apelativo, y la otra lo sorpren dió robando en la actual operacion (robando) fru ta, y lo trajo al molino, expresando le q^e lo asuge tale; riendo de dha en las ocasiones. Rep^e

4. A la quarta Dijo: Que el negro Ant^o es flaco, extenuado, y que masca mucha Coca, q^e nunca le falta a la boca. Rep^e

5. A la quinta Dijo: Que es constante el caso de Ant^o recibir dos ad. en los dias de trabajo, y quatro en los dias de fiesta; y q^e le ha notado el vicio de estomacal. Rep^e. Que esto es la verdad bajo el juram^{to} q^e no le tocan las gacetas de ley, q^e en se cinq^{ta} años se edo leamo doife

Ynacio Domz

Antemo

Jose Sanchez

En dicho día continuando lo mandado recibir juramentado Domingo Barcia q. hno en forma vedada, y siendo examinado seg. el tenor de las preguntas contenidas en el est. premitado expuso lo siguiente.

1. - - - - - A la primera pregunta Dijo: Que el contenido de ella lo ignora. Resp.

2. - - - - - A la segunda Dijo: Que el mismo modo la ignora. Resp.

3. - - - - - A la tercera Dijo: Que varios robos le ha hecho a fruta en su huerta de bastante concidencia; puen las uban del Cerro, y a un lugar q. se llama de las bochas se las llebó todas, todos los orones de los limos, q. servian p. leña, los mangos del techo de un baño; las parras q. costó p. hacer leña quando no habia fruta, los sauces de la huerta q. costó los orones, y baras, y lo q. hay útil p. vender: que tres veces llebó al negro Ant. quando lo halló robando, y se lo entregó al Mayor como, y otras q. no lo pudo haber a las manos; y que en algunas veces fue a robar con un chileno seg. se lo comunicaron el mismo Molino. Resp.

4. - - - - - A la quarta Dijo: Que el negro es bien agil, y forrado, q. corre con bastante ligereza y tira acha como el mepor, y carga tanto como un mulo, en cuya virtud lo tiene destinado a un trabajo de cargar costales, de harina, y otros de peso de agua de un Molino. Resp.

5. - - - - - A la quinta Dijo: Que por baxon de los señores q. ha experimentado lo conoce en su casa huerta. Resp. Que esto es la verdad bajo el juram. q. en q. se ratificó q. no le tocan las generales de la ley, q. en se unq. y un año se framo doze.

Domingo de Barcia

Ante mi

José Sanchez



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIT, OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Sirve
B. D. R. 1817
A. de 1816 y 1817

En Lima y M.^{to} a 13 de Mayo de 1817 Cite a D.ⁿ Mariano Munillo como apoderado de D.ⁿ Juan Rodriguez a efecto de que presencie el juramento a D.ⁿ Jose Chaparro doife.

Jose Sanchez

En Lima y M.^{to} a 13 de Mayo de 1817 en virtud del mandado en el auto anterior recibí juram.^{to} de D.ⁿ Juan Jose Chaparro que hizo en forma de D.ⁿ y siendo examinado seg.ⁿ el tenor de las preguntas contenidas en el erto premitado expuso lo siguiente

1. A la primera pregunta Dijo: Que lo que únicamente acerca al particular sabe, es, que D.ⁿ Antonio Rodriguez solicitó al declarante p.^a la venta al negro Antonio Chala, q.^e en efecto, hallo a D.ⁿ Jose Gaston, y ante a celebran la venta Rodriguez le aseguró a Gaston, que no tenia ningun defecto, ni ladron, ni bomacho, ni simarron; b^oso de una buena fe lo compro el citado D.ⁿ Jose Gaston. *Yup^e*
2. A la segunda Dijo: Que la ignora. *Yup^e*
3. A la tercera Dijo: Que del mismo modo la ignora. *Yup^e*
4. A la quarta Dijo: Que la ignora. *Yup^e*
5. A la quinta Dijo: Que tambien la ignora. *Yup^e* Que lo dicho y declarado es la verdad b^oso al juram.^{to} fho en q.^e se ratifico, que no le tocan las grabas reales, q.^e en su man de cinq.^{ta} años firmo doife.

Juan Jose Chaparro
Ante mi

Jose Sanchez

En Lima y



SELLO CUARTO, VN CVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Sirve para el Reyno del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



En el año siete o ochos, diez y seis cite
a D. Martin Monillo como apoderado
de D. Juan Rodrig. á efecto de que así
fuese á ver jurar á uno de los testigos
presentados p. la pte contraria de fe.

Sanchez

En Lima y M.^o ocho o ochos, diez y seis continuan-
do lo mandado nuevo juram.^{to} de D. Juan Toile Gonzalez
q. hizo en forma de dño, y siendo examinado, expu-
so lo siguiente.

Ala primera pregunta Dijo: Que acerca
de lo que contiene esta pregunta nada puede
exponer p. ser un hecho posterior, á quel, quando
estubo en su poder. Sup^e

2. Ala segunda Dijo: Que en el espacio de
quince dias q. estubo en su poder, en el, obtuvo q.
algunas veces q. lo necesitaba p. la noche, lo llama-
ba, y no se hacia presente, p. q. se desaparecia, sin sa-
ber el expositor donde iba; De tal suerte que
habiendolo reconvenido p. esto, contesto, q. iba
á solicitar á su mujer, y otra á buscar coca, de
lo q. mascaba con abundancia, despreciando la
comida q. se le daba; hasta q. finalm.^{te} en una ve-
lta vez q. se fue, no pareció en dos dias; q. se
vió en prision y á buscar al Dño Antonio
ala casa de su amo; quien lo restituyó ala
casa del declarante. Sup^e

3.

A la tercera Dijo: Que acerca de esta pregunta no puede puntualizar, lo que en ella se expresa: pero debe decir, que quando le mando parar unos muebles, a otra caja le entregó varias piezas de pedernal, y echo menos una taza de esta materia, q. le entregó, y está en la inteligencia, que se la llevo con otras varias pequeñas de cristal. Resp.

4.

A la quarta Dijo: Que no sabe que el negro Antonio sea ladrón, aun sin embargo de haberle faltado la taza; y lo demás q. ha expuesto: pero en lo demás q. contiene la pregunta es cierto. Resp.

5.

A la quinta Dijo: Que la ignora. Resp. Que esto es la verdad baso el juram.^{to} fho en of. notafico, q. no le tocan las grades a la ley, q. en el man. de treinta años firmó don J.

Juan Jose Jimenez

Ante mi

José Sanchez



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
 ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
 DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

A. de 1816 y 1817



Juan Rodriguez en los autos q. sigue d. Jose
 Canon de Cathedral de San Ildefonso de la ciudad de
 Valencia digo que era fama de halla llevada a
 prueba, y p. en p. de ella conviene a mi dño
 a que reciba una informacion de los q. de la
 ven al tenor de la pregunta siguiente

1. Primeramente como es cierto que el
 negro Antonio de la dignidad me sirvió y es
 pacio de seis años en el oficio de Escrivano
 con la mayor honrrades sin q. fama de le
 hubiere moral el vicio de ladrón, ni otro alg.
 sino antes toda seguridad y arregl.

2. Men si saben o han oido decir q. el
 morbo de haver vendido al caud. esclavo
 fue p. q. quise d'arrear de d'el en un acomo-
 dándole el oficio de Escrivano, cuya circunstancia
 le de hallar una q. a la Sarr en vigencia de
 dinero me obligaron a la citada venta.

3. Men si saben o han oido decir y aunq.
 puse en cierta razon al referido esclavo en la
 Panaderia de las Mamas donde permanecio p.
 espacio de tres dias fue p. q. havese quedado
 una noche fuera de misana sin q. le hubiere
 inferido y otro castigo alguno.

4. Men si saben o han oido decir que si
 el predho esclavo hare uso de la fora, no ha sido
 por enfermedad, sino p. q. quise sin q. era

le probare & tornar los atinentes Muestras
y que siempre se ha mantenido persona
enemiga.

Donde pub. y notorio publicados
y fama y Mando

El V. J. y Sup. le sirva mandando q. en p. de
prueba le me viva la citada Informacion
por ser definitiva cona. y a

Juan Rodríguez

Auto

Presibasele estando dentro del termino.
Lima Mayo 12. de 1816

Exceda

Proveyo y firmo el Decreto anterior el Sr. J. J. de
Antonio de Exced. Ten. Coronel de Dragon y Alcalde
ordinario en esta capital y su jurisdiccion con Dic-
tamen del Sr. D. D. Cayetano Bolon y D. D. Rom-
mario de la V. Aud. de Chuquisaca, y Acord. Xera
Ciudad

Antes

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

1790.

D. Naxos Bego
V. J. junto al Conu.
donde hay v. guar.

En Lima ha tresa de marzo de mil ochocientos d.
y seis: En virtud del auto anterior: Meñu Tuxa
de D. Naxos Bego q. hizo en forma y confor-
midad a lo q. siendo examinado segun el conte-
to de las preguntas contenidas en el Excmo
presentado espuso lo siguiente:

1...

A la primera pregunta dijo: Que con el
fin de haber vivido el que declara le ha
de dos años en los Altos de la Cava en
cuyo barrio habita D. Juan Rodriguez
con su oficina de Chocolatearia, y entre
otros esclavos q. este tiene era uno de
ellos ante el cual, al q. en el tiempo q.
leba referido le obtuvo una carta.



**SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,**

S. D. Fern. VII. En los

A. de 1816 y 1817

y fidelidad q. de la o a su
calor, sin q. jamas se le hubiese
no dado fuese ladrón, q. estaba
destinado p. su vno al oficio
del chocolatero desde tiempo anterior man
jandose siempre con mucho juicio y
conducta sin que le hubiese dado que sentir
a su tenor en lo mas lebe responde

2. A la segunda dijo: Fue escrutante, q. la
Causa p. que el que se presenta vendió al Sr.
Ante fue p. q. quiso mudax de Destino
no como dando le- continuar en el de
Chocolatero; y tambien p. q. en esa ocasio
seayaba su amo D. Juan en Via. de Lin.
motivos q. le obligaron a la venta del
Piedrino delabo responde

3. A la tercera dijo: Fue evidente
q. el citado esclavo Ante segun se acuerda
suplico a Juan en la casa de vbarb. a ta
en la calle de las vicintas p. q. le queda
fueca de su innoxada y esto fue por
catorce dias lo que se le infiriere castigo
alguno y solo si como ese medio para
excarnentarse responde

4. A la quarta dijo: Fue evidente q. el
enunciado en labo masca loca no p. ninguna
enfermedad q. padeca sino p. un mero
como todo los de mdo se hacen de si

22 de Mayo de 1807. Venerable de Cortes
 22 de Mayo de 1807. Venerable de Cortes
 30 de Mayo de 1807. Venerable de Cortes
 30 de Mayo de 1807. Venerable de Cortes
 a mayor nutrimiento maritimo
 liempse en sanidad. debuta y a
 ponde

5.

A la quinta d'iso: fue le dicho
 Declarado es p'p'o y notorio Pub'ca
 y fama y la verdad bajo el juram
 to. eng. se xatifico leyda esta su
 Declaracion q' no le tocan las ge
 nerales de la ley q' es de edad de
 treinta y seis años firme doy fe

Ante mi

Jose Sanchez

Rep.

2º 790

D.º Joaquín Helme
 Com.º

En este dia continuando lo mandado acivi
 juram.º de D.º Joaquín Elme que hizo en fon
 ma de dño, y siendo examinado espuso lo sig'te

1.ª La primera pregunta D'iso:
 Que con ocasion de vivir el q' expone fren
 te ala casa de D.º Juan Roday? esta instrui
 del bonnado procedimiento de este, y se
 persuade firmemente q' no habia de
 enganar al q' compro al nuevo, p' la
 notoriedad de su anegada conducta;
 y por lo q' respecta al enclauso q' es

conducta no puede prefijarse bien con
 respecto, o no concuerda con la intención
 de su casa: pues vive bajo de una re-
 gla, que no permite ningún mal proce-
 dimiento en sus esclavos, y que recomen-
 dan en el acto; y suplicando q. el negro
 permaneció el espacio de su vida en
 su poder, fue sin duda por q. le servia
 con honrado manejo. Trep^e

2. — . . . A la segunda Dijo: Que la igno-
 ra. Trep^e

3. A la tercera Dijo: Que ignora
 el contenido de la p^a ter^a Trep^e

4. — . . . A la quarta Dijo: Que tambⁿ
 la ignora. Trep^e

5. A la quinta q. lo expuesto es
 la verdad pub^{ca} bajo del juram^{to} q. he
 en que se ratifico y no le tocan las gradas
 de la ley q. es may^r de veinte y cinco ad-
 finidos de fe

Joaquín Andrés Helme

Jose Sanchez

Ante mi

[Signature]

[Signature]

3790

En Lima y M^o catorce de ocho^{to} día y seis continen-
 tiendo lo mandado recibo juram^{to} de D^o Pedro Rodriguez
 q. hizo en forma de d^o, y siendo examinado expuso lo
 siguiente



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO.

Sirve para el R. D. N.º

S. D. Fern. VII. E. I. R.

A. de 1816 y 1817



- 1. - - - - - A la primera pregunta Dijo: Que con ocasion de haber el testigo vivido mucho tpo en casa de D. Juan Rodriguez conoce al negro Antonio el q. le sirvió con mucha honrra y es sin q. le notase el defecto y ladron en to el espacio que vivió en dha casa, ocupado en el destino de chocolatero. Resp.
- 2. - - - - - A la segunda Dijo: Que el contenido de esta pregunta es cierto. Resp.
- 3. - - - - - A la tercera Dijo: Que el tenor de esta pregunta lo ha oido decir. Resp.
- 4. - - - - - A la quarta Dijo: Que el negro Ant. masca Coca p.º habito, o defecto q. le tiene; pero no p.º enfermedad; sin que esta, le prive de tomar los alimentos necesarios, manteniendose sano, y sin novedad en su salud. Resp.
- 5. - - - - - A la quinta Dijo: Que lo dicho en pub. y notorio, y la verdad bajo el juram. to q. es nat. fco, q. no le tocan las q. tales esta ley q. es de veinte y cinco años de edad firmo' de fe.

Pedro Rodriguez
Ante mí

[Signature]
Rep.

José Sanchez
[Signature]

4
to
a. 190.
Manuela Sami
V. en dha C.

En dho dia me vi juram. to de D.ª Manuela Sami
ento q. hizo en forma de dho, y siendo examinado
expuso lo sig. te

- 1. - - - - - A la primera pregunta Dijo: Que con el motivo de haber habitado la testigo mucho tpo en casa de D. Juan Rodriguez en lo alto esta viñuvida intimamente q. el negro Antonio no es ladron, sino muy



**STILO TERCERO. DOS REA-
LIS, AÑOS DE MIL OCIO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.**

El Rey del Reyno de España.

S. D. Fern. VII. En los

A. de 1816 y 1817

honorado, sirviendole en el oficio de
chocolatero con mucho juicio, y honra
del. Ynpl

2 - - - ~~Ant. Coca~~ Ala segunda Dijo: Que el contesto
de esta pregunta lo ha oido decir. Ynpl

3 - - - Ala tercera Dijo: Que el contexto de esta
pregunta lo ha oido decir. Ynpl

4 - - - Ala quarta Dijo: Que aunque el negro
Ant. Coca no es p. enfermedad, sino p. vicio
o habito, q. tiene, sin p. esto se puede o tomar otro
alimento. Y si siempre lo ha visto en perfecta
sanidad. Ynpl

5 - - - Ala quinta Dijo: Que lo dicho en
pub. y not. y la verdad bajo el juram. q. hizo
en of. de nat. fijo, q. no le tocan las g.ales o la ley,
q. en su vida y años de edad no juró, p.
no saberlo de fe.

91
190

Ante mi

Jose Sanchez
Jep

D. Pablo Tore
Ramirez Ad-
ministrad. de
Rent. de la P. de
Guachichil

En este dia continuando lo mandado recibí juram.
de D. Pablo Tore Ramirez que hizo en forma
de dño, y siendo examinado segun las pregunt. con-
tenidas en el escrito presentado expuso lo sig.

1 - - - Ala primera pregunta Dijo: Que
con el motivo de haber ocurrido el q. expone
con D. Juan Rodriguez a comprar al negro q.
tiene el nombre de Antonio de la Partida con
otro que tambien trafo a su dominio, y q.
ha mantenido a este hasta la presente

le consta, q. no es ladron, sino muy fiel en
el servicio de su amo en el destino de choco
latero, y en quanto se le ha confiado. Y
resp^{de}

2. A la segunda D^{ho}: Que con el
motivo de no querer el esclavo continu
ar en el oficio de Chocolatero, tubo a
bien se mudar de dominio, y como en
esta oportunidad se hablaba en necesidad
de dinero, coadyubó tambien, y se facilitó
con mas brevedad su venta. Resp^{de}

3. A la tercera D^{ho}: Que en cierto
por haberse quedado una noche fuera ador
min^{Ant.} lo puso dⁿ Juan su amo en la
penadema p^a tres, o quatro dias, sin infe
rrible castigo. Resp^{de}

4. A la quarta D^{ho}: Que aunque
el negro Ant^o masca Coca no es p^a enferme
dad, sino p^a un afecto, sin q. esto le prive
de tomar otros alimentos, mantenien
dose bueno, y robusto. Resp^{de}

5. A la quinta D^{ho}: Que lo dicho es
pub^{co} y notorio, y la verdad baxo el juram^{to}
fho en of. de notifio, q. no le tocan las guaitas
de la ley q. en se man de quarenta años doi
se

El Abogado Promotor
Ante
Jose Sanchez
Rep^{de}



SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NUEVE.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



*Dn Jore Garton en los autos con Dn
Juan Rodriguez sobre la redhibitoria de
un Esclavo y lo demas deducido digo:
q^{el} el termino de prueba si q^{el} se
recibio esta causa, y el prorrogado
se han cumplido. En cuya virtud
y p^{ra} q^{el} continue p^o sus exami-
res*

*AVI pido y suplico se sirva mandar
hacer publicacion de certigos con
las probanzas y dar traslado p^o
su orden en justicia contra &^a*

Jore Garton

Protestado. Lima Abril 25. de 1816.

Excmo.



Don

Proveyo y firmo el Acc.^{to} Antonio de S. J. Coron.
& dragones M^{re} Jose Amador & Eusebio Alcalde
ordinario de esta ciu. y susurr. de cuera, con dicta
men del Sr. M^{re} Capitan Pedro de S. J. Ho-
morano de la R. Aud. & Chiquincha y Arce
de esta ciudad, en el dia de nuestra

Ante mi

Antonio Luque
Don Pub. co.

En Lima y Abril veintey quatro de mil ochenta
y diez y seis hicorabon e concerta ante mi
a don M^{re} Palacios, como Apoderado de
don Juan de S. J. en uxura de
que y fee

Luque

Palacios



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. D. Fern.

En los A. de 1816 y 1817

Poderes

Sea notorio como yo Don Juan Rodriguez
 Diego, que por mi poder cumplido qualquiera
 hecho se requiere y es necesario a Don An-
 tonio Palacios para que en mi nom-
 bre, y representando mi propia persona
 me ayude, y defienda en todos mis ple-
 tos causas, y negocios civiles, y Cri-
 minales Eclesiasticos y Seculares movi-
 dos y por mover qualesquiera al presente
 tengo, y en adelante tengo, y en adelan-
 te hubiere contra qualesquiera personas
 y sus bienes y las tales contra, por
 mí así demandando como defendien-
 do, con tal de que no conteste, ni res-
 ponda a nueva demanda que se me pon-
 ga, sin que primero se me notifique
 y haga saber en persona, y constan-
 do de ello lo execute comparecien-
 do ante las Justicias y Señores Jueces
 de su magestad, Audiencias, Tribu-
 nales, y de mas que con derecho que

da y deba haga y fuere escrito
Escrituras, requerimientos, citacio
nes, protestaciones, acusaciones, exe
cuciones, peticiones sobre las em
pargas de embargos ventas trances,
y remate de bienes pida y tome
la posesion, y ampare de ellas, ju
re, actue procure, procese, adicio
ne recuse fueres Escribanos No
tarios, y Remas Ministros que
fueren reuocable pida y exminas
quanto plazos, y alora manras
los goce o renuncie como le pa
reciere, o gga Autos y Sentencias,
intenciones, y difinitivas las
favorables consienta, y de las
conexas apete, y suplique si
guiendo las instancias por to
dos sus grados hasta su fi
nal conclusion. Que el poder
que para todo se requiere, y es
necesario, se le doy y confiero al
dicho Don Antonio Salacios
con libre franca, y general
Administracion en lo referido
con facultad de ello pueda obrar
y enjugar en quien, y a las veces
que le pareciere revocar una

substitutos, y nombra o no denueve
 en su lugar que a todos relevo de
 corras segun derecho. Y para lo que
 en virtud de este poder o buene me
 obligo en toda forma de derecho. Que
 es fecho en Lima y Abril veinte de
 mil ochocientos diez y seis. Del
 Organante a quien go el presente Es
 cribano doy fee conoco no firmo
 por no saberlo hacer lo hizo asu
 luego. Doña Tomasa Saañ, siendo
 testigos Don Jose Cadenas, Don
 Juan Corio, y Jose Manuel Trocen
 te Vega. Tomasa Saañ. Antemi
 Jose Guierrez. Escribano de su Ma
 gestad

Pasa ante mi, y en fee de ello lo signo y firmo en
 el dia de su Organamiento



Jose Guierrez
 Escribano de su Ma

Dos reales.

Sirve para el Reyno **DE LO TERCERO, DOS REALES;**
S. D. Fern. VII. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
A. de 1816 y 1817. DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,



D. Antonio Palacios a nombre de D. Juan
Prodnig. y en virtud de su poder q. en debida forma acom-
pañó en los autos con D. José Sartor sobre la revocatoria
de un arrendo y lo demás deducido, respondiendo al traslado
del escrito de f.º digo: q. avergo ala publicacion de proban-
as q. se solicita en atencion a haverse cumplido el termino
provisorio. Por tanto.

C. N. S. sup. se sirva asi mandarlo, y q. se entreguen los autos p. su
orden p. alegar de bien probado q. es Just. a q. implore
Costar & C. Ant.º Palacios
D.ºn Juan Paula
de Lima

Por hecha la Public.º con arreglo a las Provisiones de
Auto y traslado ala parte p. su d.ºn Lima y
Ab.º 26 de 1816 -

Enica
Antemio

Antonio Luque
Eno Pubco

En la ciudad de los Reyes de Peru en
veinte y siete de Abril de mil ochocien-

los y diez y seis notifique el labor el
Anto de la buelta a M^{re} de Giron, en la
memoria de que doy fee.

Garcia

En el mismo dia hice igual notificación como
la anterior a M^{re} Antonio Palacios a nombre
de M^{re} Juan Rodriguez sup^{te} en persona de
que doy fee